

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	FORMATO NO.005 CONTINT	NO. CUR:
	UNIDAD DE GESTIÓN FINANCIERA	224
FORMULARIO CONTROL DE DOCUMENTOS		

"PLANTILLA PARA PAGO O LIQUIDACION NO EDITABLE LOS DOCUMENTOS APLICAN O NO SEGUN EL TIPO DE COMISION"

DOCUMENTOS PARA PAGO COMISIONES DE SERVICIO AL INTERIOR

Nombre del Servidor: YANEZ VIVAS GALO PATRICIO

- | | | APLICA | |
|----|---|--------|-------|
| | | SI | NO |
| 1 | CALCULO DE VALORES A CANCELARSE POR CONCEPTO DE COMISIÓN DE SERVICIOS (Formato UGAF) | MB✓ | _____ |
| 2 | SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES (Formato MDT) DEBIDAMENTE AUTORIZADO. | MB✓ | _____ |
| 3 | INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES (Formato MDT), DEBIDAMENTE AUTORIZADO. | MB✓ | _____ |
| 4 | AUTORIZACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES (FORMATO NO.061 CONTINT), CON SUMILLA ELECTRÓNICA INSERTA. | MB✓ | _____ |
| 4 | AUTORIZACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES QUE INCLUYE DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO/NO LABORABLES (FORMATO NO 061A CONTINT), CON SUMILLA INSERTA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO. | _____ | _____ |
| 5 | TICKETS AÉREOS UTILIZADOS | _____ | _____ |
| 6 | TICKETS TERRESTRES (TRASLADO AEROPUERTO O MOVILIZACIÓN) | _____ | _____ |
| 7 | ORDEN DE MOVILIZACIÓN Y/O SALVOCONDUCTO (VIAJE CON USO DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES), PARA CONDUCTORES ASIGANDOS. | _____ | _____ |
| 8 | CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL NO. 17 | MB✓ | _____ |
| 9 | DETALLE DE FACTURAS GASTOS COMISIÓN DE SERVICIOS AUTORIZADO (FORMATO NO.063) | MB✓ | _____ |
| 10 | AGENDA EVENTO O ITINERARIO | _____ | _____ |
| 11 | INVITACIÓN (OPCIONAL) | _____ | _____ |
| 12 | ACTA DE TUTELA ADMINISTRATIVA (PARA INSPECCIONES TUTELA) | MB✓ | _____ |
| 13 | ACTA DE INSPECCIÓN EN CASO DE INSPECCIÓN TUTELA ADMINISTRATIVA. | MB✓ | _____ |
| 14 | COPIA DE CÁLCULO VALORES POR INSPECCIÓN (SEGÚN CORRESPONDA) | MB✓ | _____ |
| 15 | DELEGACIÓN COMISIÓN DE SERVICIO (SEGÚN CORRESPONDA). | _____ | _____ |
| 16 | FOTOS EVENTO (OPCIONAL) | _____ | _____ |
| 17 | DIPLOMA DE PARTICIPACIÓN (OPCIONAL) | _____ | _____ |
| 18 | LISTADO DE PARTICIPANTES (OPCIONAL) | _____ | _____ |
| 19 | OTROS: ACCIONES DE TUTELAS ADMINISTRATIVA NO.2019-79586 / 2020-39022 | MB✓ | _____ |

PAGO DIRECTO AL GASTO **CIUDAD COMISIÓN: QUITO**

SERVIDOR/TRABAJADOR ASIGNADO A: **Edif. FORUM** **Edif. ORTEGA**
 Subdirección GYE **Subdirección CUE**

USO EXCLUSIVO CONTROL INTERNO- CONTABILIDAD

		FECHA
FECHA INICIAL DE PRESENTACION:	<u>08/04/2021</u>	REVISIÓN NO.1 <u>09/04/2021</u>
DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTO:		REVISIÓN NO.2 _____
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	REVISIÓN NO.3 _____
NO	<input type="checkbox"/>	
FUERA DE PLAZO REQUIERE AUTORIZACION EXPRESA MAXIMA AUTORIDAD O DELEGADO PARA RECEPCIÓN EXTEMPORANEA:	<input type="checkbox"/>	FECHA FINAL ACEPTACIÓN <u>09/04/2021</u>

REVISADO	AUTORIZADO	CONTROL INTERNO
 <small>Firmado electrónicamente por:</small> MARIA BELEN CHAVEZ ARBOLEDA	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> LUIS RODRIGO VEINTIMILLA MIRANDA	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> XIMENA BERENICE RUIZ CEVALLOS
CONTROL INTERNO PREVIO	Experto Principal en Administración y Finanzas	PREVIO AL PAGO: <input checked="" type="checkbox"/> POSTERIOR AL PAGO: <input checked="" type="checkbox"/>

Mediante **Acuerdo No.104** de 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas acuerda: Art. 1.- Disponer el uso de la solución tecnológica SINAFIP, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos, que forman parte del Presupuesto General del Estado. Para el efecto, las instituciones involucradas en esta etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, contabilidad, tesorería, remuneraciones y bienes e inventarios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del SINAFIP.

Art. 2.- La utilización de la solución tecnológica SINAFIP para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, se aplicarán en todos sus módulos, a partir del 1 de enero del 2021.

Mediante **Acuerdo No.012** de 21 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas acuerda: Art. 1.- Derogase los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 104 de 31 de diciembre de 2020. (...) Art. 3.- Las herramientas informáticas eSIGEF, eSIPREN, SPRYN y eSByE, para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado quedan habilitadas para su uso a partir del 20 de febrero de 2021, sin perjuicio de las acciones preparatorias realizadas en dichos sistemas previo a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial. (...).

UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA - FINANCIERA (UGAF)

TRAMITE NO: **18**
 NOMBRE FUNCIONARIO: **YANEZ VIVAS GALO PATRICIO**
 CIUDAD: **GUAYAS-GUAYAQUIL**
 NIVEL JERÁRQUICO: **0**
 BÁSICO DIARIO: \$ **80,00**
 ACUERDO MINISTERIAL N°. MDT- 2016-0082

REGLAMENTO INTERNO PARA PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA SERVIDORES Y OBREROS DEL SENADI SEGÚN RESOLUCIÓN No 002-2019-DG-NI-SENADI.

DETALLE DE FECHAS AUTORIZADAS PARA LA COMISION

DESDE:	30-03-21	HASTA:	01-04-21
--------	-----------------	--------	-----------------

BÁSICO DIARIO	Días considerados para cálculo de viáticos	VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE VIÁTICOS	Días considerados para cálculo de subsistencias	VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE SUBSISTENCIA	Días considerados para cálculo de Alimentación	VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN	TOTAL
80,00	2	160,00		0,00			160,00

VALORES A PAGAR

70% A JUSTIFICAR CON FACTURAS **112,00**

30% QUE TIENE DERECHO EL SERVIDOR SIN JUSTIFICACION DE FACTURAS **48,00**

VALORES JUSTIFICADOS POR EL/LA SERVIDOR CON FACTURAS	106,18	MONTO MAXIMO A JUSTIFICAR	112,00
---	---------------	---------------------------	---------------

SUBTOTAL **154,18**

REPOSICION DE GASTOS

TRANSPORTE-T	0,00
PEAJE-PARQUE	0,00
GASOLINA	0,00
SUBTOTAL	0,00

TOTAL A PAGAR **154,18**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM GUSTAVO
 ALMACHI
 VIRACUCHA**

EXPERTO EN CONTABILIDAD

REVISADO
 Por mbchavez fecha 18:35 , 09/04/2021



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODRIGO
 VEINTIMILLA
 MIRANDA**

ADM. Y FINAN.


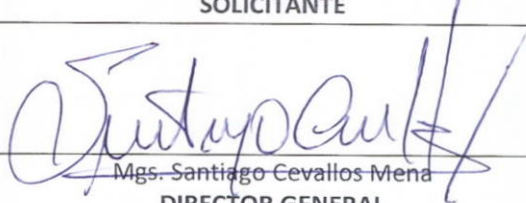
OBSERVACIONES:

Nº	Base 0%	Base 12%	10% Servicio	IVA	TOTAL
1		17,99		2,16	20,15
2		8,08		0,97	9,05
3		15,16		1,82	16,98
4		53,57		6,43	60,00
5				0,00	0,00
6				0,00	0,00
7				0,00	0,00
8				0,00	0,00
9				0,00	0,00
10				0,00	0,00
11				0,00	0,00
12				0,00	0,00
13				0,00	0,00
	0,00	94,80	0,00	11,38	106,18


FACTURAS DE MOVILIZACION APROBADAS PARA EL PAGO				
Nº	Base 0%	Base 12%	IVA	TOTAL
1			0,00	0,00
2			0,00	0,00
3			0,00	0,00
4			0,00	0,00
5			0,00	0,00
	TOTAL		0,00	0,00

FACTURAS POR PAGO DE PEAJES-PARQUEADERO				
Nº	Base 0%	Base 12%	IVA	TOTAL
1			0,00	0,00
2			0,00	0,00
3			0,00	0,00
	TOTAL		0,00	0,00

FACTURAS POR PAGO DE COMBUSTIBLE				
Nº	Base 0%	Base 12%	IVA	TOTAL
1			0,00	0,00
2			0,00	0,00
3			0,00	0,00
	TOTAL		0,00	0,00

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES							
Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES: No.SENADI-DNPI-2021-001-AUT				FECHA DE SOLICITUD (25/03/2021)			
VIÁTICOS		MOVILIZACIONES		SUBSISTENCIAS		ALIMENTACIÓN	
DATOS GENERALES							
APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR: YANEZ VIVAS GALO PATRICIO				PUESTO QUE OCUPA: SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4			
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL GUAYAQUIL-GUAYAS				NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR:DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL			
FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)		HORA SALIDA (hh:mm)		FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa)		HORA LLEGADA (hh:mm)	
30/03/2021		09:00		01/04/2021		23:59	
SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES: Aracely Quingalombo, Franklin Jara, Fernando Guevara, Galo Yánez, Gabriel Montenegro, Isidro Yunga.							
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE Se viajará a la ciudad de Guayaquil vía terrestre para realizar inspecciones dentro de trámites de Tutela Administrativa con el siguiente cronograma:							
30 de marzo de 2021							
<ul style="list-style-type: none"> Desplazamiento de los funcionarios hacia la ciudad de Guayaquil arribando alrededor de las 16:00 donde se mantendrá una reunión de coordinación con los compañeros de la Subdirección Regional Guayaquil en relación a inspecciones dentro de trámites de tutela administrativa a realizase del día miércoles 31 de marzo de 2021. (5 inspecciones) 							
31 de marzo del 2021							
1. Inspección al trámite de Tutela Administrativa 2020- 39022 Guayaquil.							
01 de abril del 2021							
1. Inspección al trámite de Tutela Administrativa 2019-79586 Guayaquil							
TRANSPORTE							
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA		
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	
Terrestre	INSTITUCIONAL	QUITO-GUAYAQUIL	30/03/2021	09:00	30/03/2021	16:00	
Terrestre	INSTITUCIONAL	GUAYAQUIL-QUITO	01/04/2021	16:00	01/04/2021	23:59	
DATOS PARA TRANSFERENCIA							
NOMBRE DEL BANCO: BANCO PICHINCHA			TIPO DE CUENTA: AHORROS		No. DE CUENTA:6092331800		
FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE				FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE			
							
Ing. Galo Patricio Yánez Vivas SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4				Mgs. Santiago Cevallos Mena DIRECTOR GENERAL			



<p>FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO</p>	<p>NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.</p>
<p> Mgs. Santiago Cevallos Mena DIRECTOR GENERAL</p>	<ul style="list-style-type: none">• De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes• El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional <p>Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.</p>



INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	
Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES No. SENADI-DNPI-2021-001-AUT	FECHA DE INFORME (07/04/2021)
DATOS GENERALES	
APELLIDOS - NOMBRES DELA O EL SERVIDOR: YANEZ VIVAS GALO PATRICIO	PUESTO QUE OCUPA: SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4
CIUDAD – PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL: GUAYAQUIL-GUAYAS	NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR: DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL- SIGNOS DISTINTIVOS (MODIFICACIONES AL REGISTRO)
SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL: Alexandra Aracely Quingalombo Cargua, Isidro Roberto Yunga Godoy, Fernando Guevara Tamayo, Galo Yáñez Vivas, Gabriel Montenegro Villareal, Franklin Jara Patiño.	
INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS	
<ol style="list-style-type: none"> El día 30 de marzo de 2021 los funcionarios Alexandra Aracely Quingalombo Cargua, Isidro Roberto Yunga Godoy, Fernando Guevara Tamayo, Galo Yáñez Vivas, Gabriel Montenegro Villareal, Franklin Jara Patiño, nos desplazamos hasta la ciudad de Guayaquil con la finalidad de ejecutar las inspecciones a los expedientes de tutela administrativa No. SENADI 2020-39022 y SENADI 2019-79586 los días 31 de marzo y 01 de abril de 2021, se tenía planificado mantener una reunión a partir de las 16:00 con los compañeros de la Subdirección Regional Guayas para tratar los temas referentes a la inspección del expediente No. SENADI 2020-39022, sin embargo por la distancia entre las ciudades de Quito y Guayaquil recién arribamos a dicha ciudad siendo las 18:00, postergando la reunión para el día el 31 de marzo de 2021 a las 08:30, donde se establecieron los lineamientos a seguir en la inspección. El 31 de marzo de 2021, dentro de la Tutela Administrativa No. SENADI 2020-39022 conforme lo dispuesto en acto administrativo de 23 de marzo de 2021 a las 11H01, como servidor público de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, se procedió a realizar la inspección en el establecimiento donde la compañía AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A., ejerce su actividad comercial ubicado en las calles Los Ríos 1615 y Colón a las 11H01 de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, donde se ejecutaron las siguientes actividades: 1.- Se notificó al señor Arturo Abad Almeida en calidad de Administrador del local de la compañía accionada con el escrito inicial y providencia de calificación de Tutela Administrativa; 2.- Contando con la autorización del señor Arturo Abad Almeida, se procedió a verificar la presunta vulneración a los derechos de propiedad intelectual de CAR- FRESHNER CORPORATION.; 3.- Se levantó el acta con las observaciones encontradas, procediendo a retirarnos del lugar siendo las 12h00. El 01 de abril de 2021, dentro de la Tutela Administrativa No. SENADI-2019-79586 y conforme lo dispuesto en acto administrativo de 22 de marzo de 2021, como servidor público de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, se procedió a realizar la inspección en el establecimiento donde la compañía MARMOI S.A., ejerce su actividad comercial ubicado en las calles Luque 714 y García Avilés a las 10H00 en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, donde se ejecutaron las siguientes actividades: 1.- Se notificó al señor Lionel Quiñonez en calidad de Administrador del local de la compañía accionada con el escrito inicial y providencia de calificación de Tutela Administrativa; 2.- Contando con la autorización del señor Lionel Quiñonez, se procedió a verificar la presunta vulneración a los derechos de propiedad intelectual de GROUPE SEB, COLOMBIA S.A.; 3.- Se levantó el acta con las observaciones encontradas, procediendo a retirarnos del lugar siendo las 11h30. <p>PRODUCTOS ALCANZADOS:</p> <p>Con fecha 10 de julio de 2020, CAR- FRESHNER CORPORATION, presento solicitud de tutela administrativa de inspección conforme lo dispuesto en el artículo 562 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación a la que se le asignó el Nro. SENADI 2020-39022; mediante providencia de 23 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial señaló para el día 31 de marzo de 2021 la práctica de la inspección solicitada en las calles Los Ríos 1615 y Colón a las 11H01 de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, donde: 1.- Se notificó al señor Arturo Abad Almeida en calidad de administrador de la compañía accionada con el escrito inicial y providencia de calificación de Tutela Administrativa; 2.- Se efectuó la inspección solicitada con el objetivo de determinar si en dicho local se vienen efectuando vulneraciones a derechos de propiedad intelectual del accionante- dejando constancia en el acta respectiva.</p>	



Con fecha 11 de noviembre de 2019, GROUPE SEB COLOMBIA S.A., presento solicitud de tutela administrativa de inspección conforme lo dispuesto en el artículo 562 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación a la que se le asignó el Nro. 2019-79586; mediante providencia de 22 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial señaló para el día 01 de abril de 2021 la práctica de la inspección solicitada en las calles Luque 714 y García Avilés donde: 1.- Se notificó al señor Lionel Quiñonez en calidad de administrador de la compañía accionada con el escrito inicial y providencia de calificación de Tutela Administrativa; 2.- Se efectuó la inspección solicitada con el objetivo de determinar si en dicho local se vienen efectuando vulneraciones a derechos de propiedad intelectual del accionante- dejando constancia en el acta respectiva.

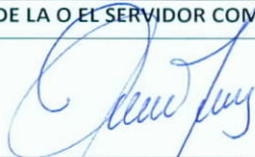
ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA
FECHA dd-mmm-aaa	30/03/2021	01/04/2021	Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios.
HORA hh:mm	09:00	23:59	

TRANSPORTE

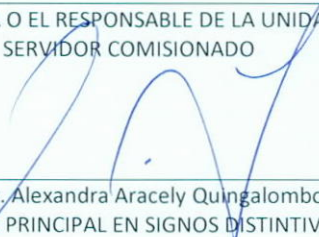
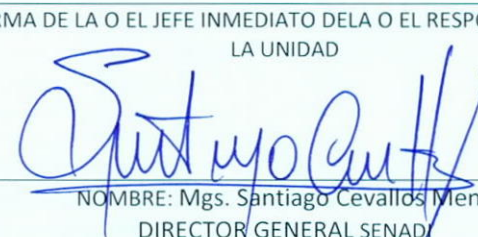
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
Terrestre	INSTITUCIONAL	QUITO- GUAYAQUIL	30/03/2021	09:00	30/03/2021	18:00
Terrestre	INSTITUCIONAL	GUAYAQUIL-QUITO	01/04/2021	15:00	01/04/2021	23:59

NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos.

OBSERVACIONES

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR COMISIONADO	NOTA
	El presente informe deberá presentarse dentro del término de 4 días del cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la
NOMBRE: GALO PATRICIO YANEZ VIVAS	

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO	FIRMA DE LA O EL JEFE INMEDIATO DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD
	
NOMBRE: Abg. Alexandra Aracely Quingalombo Cargua EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS	NOMBRE: Mgs. Santiago Cevallos Mena DIRECTOR GENERAL SENAD



**Servicio Nacional de Derechos Intelectuales
Dirección Nacional de Propiedad Industrial
AUTORIZACIÓN No. SENADI-DNPI-2021-001-AUT**

Quito, D.M, 25 de marzo de 2021

Para: Mgs. Santiago Cevallos
Director General

Asunto: Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales "Para ejecutar inspecciones de tutelas administrativas Nos. 2020-39022 y 2019-79586"

De nuestra consideración:

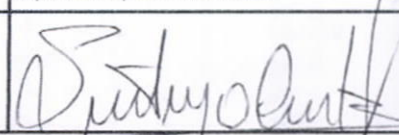
Por medio de la presente en cumplimiento de lo señalado en la *Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las Instituciones del Estado y al Reglamento Interno para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los servidores y las y los obreros del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en su Artículo 9.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.- numeral 1; solicitamos su autorización* con el fin de cumplir con la comisión de servicios institucionales fuera de domicilio y/o lugar habitual de trabajo según se detallada a continuación:

Evento/Capacitación/Actividad		Inspecciones dentro de los trámites de Tutelas Administrativas Nos. 2020-39022 y 2019-79586	
FECHA DE SALIDA	30-03-2021	FECHA DE RETORNO	01-04-2021
CIUDAD/DES DE DESTINO Y/O RUTA PROGRAMADA:		GUAYAQUIL	
TIPO DE TRANSPORTE	AÉREO		RUTA
	TERRESTRE	X	RUTA QUITO-GUAYAQUIL-QUITO
Servidor/ras integrantes comisión:		Alexandra Aracely Quingalombo Isidro Yunga Godoy Franklin Jara Patiño Gabriel Alejandro Montenegro Villareal Fernando Guevara Tamayo Galo Yáñez Vivas	

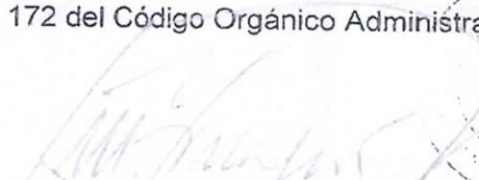
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Alexandra Aracely Quingalombo
Experta Principal en Signos Distintivos

TRÁMITE ASIGNADO A:	Signos Distintivos- Atención Aracely Quingalombo
SUMILLA:	Autorizada comisión de servicios institucionales, de acuerdo al itinerario y actividades detalladas que son de vital importancia para la institución.
FIRMA:	

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI. - Dirección Nacional de Propiedad Industrial. - Quito D.M., 23 de marzo de 2021, a las 09h48.- EN ESTE ORDEN: 1) Agréguese al expediente el escrito presentado por CAR- FRESHNER, el 16 de diciembre de 2020, junto a sus anexos (comprobante de ingreso No. S-1072707, S-1072704, S-1072703, S-1072705, S-1072706) proveyendo el mismo esta Autoridad dispone: Señálese la práctica de la inspección solicitada dentro de la Tutela Administrativa para el día **miércoles 31 de marzo de 2021, a partir de las 10h00** horas en adelante, en el establecimiento donde la compañía **AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A.**, ejerce su actividad comercial esto es en las calles **Los Ríos 1615 y Colon** de la ciudad de Guayaquil; 2) A la diligencia acudirán el servidor del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, Abogado **Franklin Jara Patiño** a quien se le Delega en el presente acto: a) Ejecutar la presente inspección, así como la ejecución de medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que de conformidad con la ley, sean procedentes; para este efecto el delegado deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, el funcionario en mención estará acompañado del servidor **Galo Yáñez Vivas**; 3) En caso de comprobarse la presunta infracción a Derechos Intelectuales, la servidora podrán tomar las medidas cautelares previstas en la normativa aplicable en contra del presunto infractor; 4) A la parte accionada se le notificará en el momento de la inspección de conformidad con el segundo párrafo del artículo 562 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -en adelante COESCCI; 5) En razón de lo señalado en el escrito de tutela administrativa numeral VI en el que solicita practica de Medidas Cautelares, conforme el artículo 563 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (en adelante COESCCI) no se toma en cuenta su petición puesto que las medidas cautelares se dispondrán atendiendo la naturaleza de la infracción al momento de la inspección, de así considerarlo esta Dirección Nacional; 6) En virtud del artículo 568 del COESCCI, se concede a la parte accionada el término legal de (15) quince días contados a partir de la notificación con la presente providencia y copia de Tutela Administrativa, para que conteste a la acción planteada en su contra y presente el requerimiento de información solicitado en el numeral 5.2 del escrito inicial de tutela administrativa, en las oficinas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, ubicadas en el edificio FORUM 300 en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro de la ciudad de Quito D.M o en las oficinas de la ciudad de Guayaquil ubicadas en el Edificio Público del Sector Social Joaquín Gallegos Lara Av. Luis Plaza Dañin y Francisco Boloña. P.B o al correo electrónico documentos@senadi.gob.ec; 7) El accionado deberá señalar casillero SENADI, judicial o correo electrónico, para futuras notificaciones, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 172 del Código Orgánico Administrativo. **Notifíquese. -**


José Andrés Francisco Tinajero Mullo
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

24 MAR 2021

Razón: La providencia que antecede se notificó el día _____, a CAR-FRESHNER CORPORATION., en la casilla VIRTUAL SENADI No. 848; y, a AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A., al momento de la inspección

en las calles Los Ríos 1615 y Colon de la ciudad de Guayaquil; **CERTIFICO.-**

Gabriel Alejandro Montenegro Villareal
SECRETARIO



Escritura

León



SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA DE INSPECCIÓN TRAMITE No. SENADI - 2020-39022

En la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, a los 31 días del mes marzo de 2021, siendo las 11H01 y encontrándonos el abogado Franklin Jara Patiño y Galo Yáñez Vivas en calidad de Delegado del Director Nacional de Propiedad Industrial y servidor público del Servicio Nacional de Derechos Intellectuales respectivamente; en las instalaciones del local donde la compañía AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A., ejerce su actividad comercial, ubicadas en las calles Los Ríos 1615 y Colón, en cumplimiento de la providencia emitida el 23 de marzo de 2021 y notificada el 24 de los mismos mes y año; como Delegado en la presente diligencia procedí a tomar contacto con el señor Arturo Abad Almeida en calidad de Supervisor de Ventas con cedula de identidad No. 120410796-3 recibió la notificación y presto las facilidades para la realización de la diligencia, a quien tal como dispone el artículo 562 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, se procede a notificar con la providencia y escrito de tutela administrativa este además autoriza el ingreso al establecimiento.

Se adhiere a la presente diligencia el Sr. Gabriel Vela ofertando ratificación de CAR-FRESHNER CORPORATION

En el establecimiento mientras se realiza la inspección se pudo evidenciar que en el local ubicado en las calles Los Ríos 1615 y Colón y en su respectiva bodega no se encontró ningún tipo de producto respecto a las marcas producto de la Tutela Administrativa por lo que no se tomó ningún tipo de medidas cautelares como se dispone en la providencia.

Acto seguido se concede la palabra al Sr. Gabriel Vela en representación de CAR-FRESHNER CORPORATION quien manifiesta: "el día de hoy Miércoles 31 de marzo de 2021 habiendo transcurrido más de un año tras la solicitud de la presenta Tutela pese a que no se a encontrado producto infractor en la presente diligencia me ratifico en todo lo contenido dentro de la Tutela y a su vez solicito se adopten las medidas cautelares solicitadas en el numeral 5.3 y siguientes de nuestra Tutela administrativa así mismo ratifico nuestro pedido de requerimiento de información conforme al numeral 5,2 de la Tutela, finalmente solicito se otorgue la mayor sanción a la compañía AUTORADIADOR S.A. por reincidencia en la venta de productos falsificados los cuales contiene marcas de propiedad de mi mandante. Por otro lado, hago hincapié en que ha transcurrido más de un año de la presente Tutela por lo que se solicito se tome en cuenta todo el material probatorio aportado dentro de la Tutela el cual hace evidencia suficiente de la infracción cometida por AUTORADIADOR S.A."

Seguidamente se concede la palabra al señor Arturo Abad Almeida en su calidad de Supervisor de Ventas del local inspeccionado quien se manifiesta: " El presentante legal de AUTORADIADOR. S.A. responderá en su debido momento al proceso en tablado por el denunciante"

Como Delegado de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, se deja constancia que: Se dieron las facilidades para la inspección; y al no encontrar ninguna tipo de evidencia del producto de la tutela no se toma medidas cautelares no obstante esta Dirección Nacional podrá adoptar las medidas cautelares correspondientes en cualquier momento de la sustanciación de trámite administrativo de así considerarlo

Conforme a providencia de 23 de marzo de 2021, se concede al accionado el término de 15 días, a partir de esta fecha para que conteste a la presente acción de tutela administrativa debiendo señalar casilla judicial o casilla SENADI o correo electrónico para futuras notificaciones, caso contrario se aplicará el último párrafo del artículo 172 del Código Orgánico Administrativo.

Firman para constancia de lo actuado, los comparecientes por triplicado los ejemplares del mismo tenor. Siendo las 12h00 se da por terminada la presente diligencia; se adjunta material fotográfico para constancia de lo actuado

Abg. Franklin Jara Patiño
DELEGADO DE LA DNPI

Galo Yáñez Vivas
SERVIDOR SENADI

Sr. Gabriel Vela
ACCIONANTE

Sr. Arturo Abad Almeida
ACCIONADO

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELLECTUALES - SENADI. - Dirección Nacional de Propiedad Industrial. - Quito D.M., 22 de marzo de 2021, a las 09h35.- **EN ESTE ORDEN:** 1) Agréguese al expediente el escrito presentado por GROUPE SEB COLOMBIA S.A, el 11 de septiembre de 2020, junto a sus anexos (comprobantes de ingreso No. S-1032686, S-1032687, S-1032688) proveyendo el mismo esta Autoridad dispone: Señálese la práctica de la inspección solicitada dentro de la Tutela Administrativa para el día **jueves 01 de abril de 2021, a partir de las 09h30** horas en adelante, en el establecimiento donde la compañía MARMOI S.A., ejerce su actividad comercial esto es en Luque 714 y García Avilés de la ciudad de Guayaquil; 2) A la diligencia acudirá la servidora del Servicio Nacional de Derechos Intellectuales, **Abogada Alexandra Aracely Quingalombo Cargua** quien se encuentra delegada para efectuar inspecciones de tutelas administrativas de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial acompañado del servidor **Galo Yáñez Vivas**; 3) En atención a su petición contenida en el numeral 3 del escrito inicial de tutela administrativa y de conformidad con lo establecido en el artículo, 563 del COESCCI, mismo que señala: *"Artículo 563.- Otorgamiento de medidas cautelares al inicio del proceso.- Se ordenarán las medidas al avocar conocimiento de la acción, siempre que quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción acusada o su inminencia"* y una vez que GROUPE SEB COLOMBIA S.A., ha acreditado estar legitimado para actuar en este procedimiento administrativo, ha acreditado la existencia de derechos de propiedad intelectual sobre el signo SAMURAI y ha presentado pruebas que permiten presumir razonablemente la comisión de la infracción o su inminencia por parte de la compañía MARMOI S.A., que en lo principal consiste en: a) Acta de constatación notarial emitida por la Abogada Diana Isabel Tapia Franco, Notaria Titular Septuagesima Segunda del cantón Guayaquil, donde dicha funcionaria deja constancia de la comercialización de productos SAMURAI por parte de la compañía MARMOI S.A., en sus locales identificados comercialmente como "FERRETERIA ESPINOZA" ubicados en: 1.- Rumichaca 1110 y Luque, 2.- Seis de marzo 1017 y Sucre; 3.- Centro Comercial Terminal Terrestre, Avenida de las Américas de la ciudad de Guayaquil, por lo que esta Autoridad determina que la solicitud de medidas cautelares al inicio del procedimiento ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 563 del COESCCI, en este sentido esta Dirección Nacional conforme al artículo 565 del COESCCI, **ORDENA** las siguientes medidas cautelares de carácter provisional: a) El cese inmediato de los actos que constituyan la presunta infracción, por lo que se prohíbe a la compañía MARMOI S.A., la utilización del signo SAMURAI, para la venta, fabricación, distribución, importación, exportación, comercialización de los productos comprendidos en la clase internacional No. 7 u otros que causaren confusión o asociación con el mismo; b) El retiro de cualquier material publicitario donde conste el signo SAMURAI u otro que causaren confusión o asociación con el mismo, sea en medios físicos, digitales o redes sociales; c) El retiro inmediato de los circuitos comerciales de los productos que contengan el signo SAMURAI u otros q que causaren confusión o asociación con el mismos; 4) Las medidas cautelares adoptadas en este acto administrativo son de carácter provisional las mismas que podrán ser modificadas, ratificadas, ampliadas o levantadas en la inspección o en el trascurso del trámite administrativo; 5) A la parte accionada se le notificará en el momento de la inspección de conformidad con el segundo párrafo del artículo 562 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -COESCCI- en su establecimiento ubicado en las calles Luque 714 y García Avilés de la ciudad de Guayaquil; 6) En virtud de los artículos 567 y 568 del COESCCI, se concede a la parte accionada el término legal de (15) quince días contados a partir de la notificación al momento de la inspección con la presente providencia y copia de Tutela Administrativa, para que conteste a la acción planteada en su contra y presente la



información solicitada en el primer acápite del numeral 4 del escrito de tutela administrativa, así como la solicitada en el escrito de 05 de febrero de 2020, en las oficinas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, ubicadas en el edificio FORUM 300 en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro de la ciudad de Quito D.M o en las oficinas de la ciudad de Guayaquil ubicadas en el Edificio Público del Sector Social Joaquín Gallegos Lara Av. Luis Plaza Dañín y Francisco Boloña. P.B o al correo electrónico documentos@senadi.gob.ec; 7) El accionado deberá señalar casillero SENADI, judicial o correo electrónico, para futuras notificaciones, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 172 del Código Orgánico Administrativo. **Notifíquese.-**



José Andrés Francisco Tinajero Mullo
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Razón: La providencia que antecede se notificó el día , **24 MAR 2021** a **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico **groupe@seb.com.co**; y, a la compañía **MARMOI S.A.**, al momento de la inspección en Luque 714 y García Avilés de la ciudad de Guayaquil. **CERTIFICO.-**

Gabriel Alejandro Montenegro Villareal
SECRETARIO





SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA DE INSPECCIÓN TRAMITE No. SENADI - 2019-79586

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, al 01 días del mes de abril de 2021, siendo las 10h00 y encontrándonos la Abogada Alexandra Aracely Quingalombo y Galo Yáñez Vivas en calidad de Delegada del Director Nacional de Propiedad Industrial y servidor público del Servicio Nacional de Derechos intelectuales respectivamente; y el Abogado Miguel Alexander Maigualema Herrera en representación de la accionante, en las instalaciones del local donde la compañía MARMOI S.A., ejerce su actividad comercial, ubicado en las calles Luque 714 y García Avilés de esta ciudad, en cumplimiento de la providencia emitida el 22 de marzo de 2021 y notificada el mismo día; como Delegado en la presente diligencia procedí a tomar contacto con el señor Lionel Quiñonez, en calidad de Jefe de Almacén la compañía, a quien al como dispone el artículo 562 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, se procede a notificar con la providencia y escrito de tutela administrativa, quien autoriza la realización de la misma.

En el establecimiento mientras se realiza la inspección se observó la existencia de cuatro generadores identificadas con la marca SAMURAI, exhibidos en el establecimiento comercial; se observó publicidad y se inspeccionó, asimismo, la bodega, sin encontrar producto infractor.

Acto seguido se concede la palabra a en representación de GROUPE SEB COLOMBIA S.A., quien manifiesta: "Señora delegada del director nacional de propiedad industrial, comparezco ofreciendo poder o ratificación de GROUPE SEB COLOMBIA S.A., titular en el Ecuador de las marcas SAMURAI como consta en este proceso de Tutela Administrativa y en los archivos de la institución. Ratifico todos los fundamentos de hecho y derecho constantes en la Tutela administrativa presentada; así como toda la prueba aportada al expediente, principalmente la constatación notarial con la cual demuestro la infracción de los derechos de propiedad intelectual en contra de mi representada. Esta reproducción no autorizada de las marcas registradas por mi representada, constituye una violación de sus derechos de propiedad intelectual; por tanto, le otorgan la facultad de impedir que terceros sin su autorización, reproduzcan las mismas, tal y como lo establecen los artículos 155 y 156 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 367 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Ratifico que mi representada no ha autorizado ni permitido el uso de sus marcas registradas en los productos encontrados en este lugar, siendo por tanto productos infractores que se encuentran haciendo un uso indebido de las marcas de mi representada, situación que debe ser impedida por su autoridad, excluyendo del mercado estos productos infractores, pues podría resultar un engaño al comprador y en un aprovechamiento indebido del conocimiento y garantía que el público consumidor otorga a los productos que cuentan identificados con las marcas de mi representada.

Por lo antedicho y luego de verificada la infracción de los derechos de propiedad intelectual de mi representada GROUPE SEB COLOMBIA S.A.; solicito que se ratifique las medidas cautelares otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del código mencionado, en contra de la compañía demandada MARMOI S.A. mediante sus locales identificados comercialmente como "Ferretería Espinoza", esto es:



- *El cese inmediato de los actos que constituyen la infracción, esto es la prohibición de fabricar, comercializar, importar, distribuir o poner en el mercado de cualquier forma, los productos que reproducen las marcas registradas por mí representada;*

- *El retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la presunta infracción, esto es el decomiso de los productos infractores que reproducen las marcas registradas por mí representada material impreso o de publicidad u otros materiales, fundas de compras y cualquier otro material o medio que sirva para cometer la infracción. En todos los locales en los que se esté cometiendo la infracción.*

Si los productos quedan en custodia de la misma compañía, se deberá advertir de las consecuencias legales en caso de comercializar estos productos infractores.

- *La suspensión de la comunicación pública y de cualquier tipo de publicidad, ya sea por medios impresos audiovisuales o digitales de imágenes que incluyan los productos infractores que reproducen las marcas de mi representada.*

- *El cierre temporal de los establecimientos del infractor para evitar la continuación o repetición de la demostrada infracción.*

Así mismo, amparado en lo establecido en los artículos 560 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normas pertinentes aplicables, solicito:

Que se requiera al accionado que entregue a su autoridad, toda la información y documentos que permitan determinar el volumen de venta de los productos infractores, incluyendo entre otros, facturas de venta, inventarios, facturas de compra, declaraciones aduaneras de importación y cualquier otra que, por su naturaleza, se encuentren bajo el control o posesión del accionado.

Solicito un término prudencial para legitimar mi intervención. "

Seguidamente se concede la palabra al señor Lionel Quiñonez en su calidad de Jefe de Almacén del local inspeccionado quien se manifiesta: "Que dará contestación en el término que se conceda al efecto"

Como Delegado de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, se deja constancia que:

a) Se dieron las facilidades para la inspección y en virtud de lo establecido en los artículos 367 y 565 del COESCCI, y habiéndose comprobado a *prima facie* la presunta infracción a los derechos de propiedad industrial del accionante se ratifican las medidas cautelares adoptadas en la providencia de 22 de marzo de 2021 y se procede con la aprehensión de los siguientes productos:

ARTÍCULO	MARCA	CANTIDAD
GENERADOR SAMURAI GASOL 3,50 KW - 03.8	SAMURAI	1
GENERADOR SAMURAI GASOLINA 6. 5/6	SAMURAI	1
GENERADOR	SAMURAI	1

SERVICIO NACIONAL DE
DERECHOS INTELECTUALES

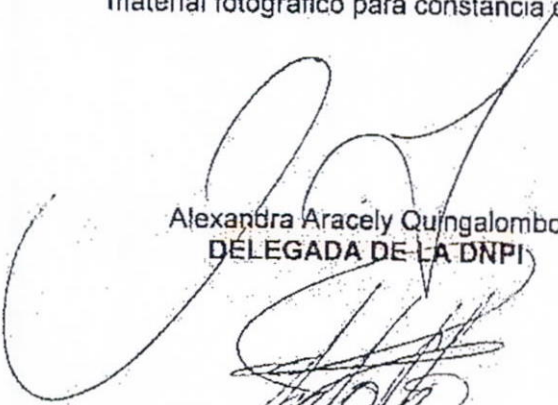



SAMURAI DIESEL 5KW 220V 60 HZ		
GENERADOR EAGLE GASOL 9.50 KM - 10.5	SAMURAI	1


Se deja constancia que los productos detallados quedan en custodia de la compañía MARMOI S.A, dicha compañía ejercerá las funciones de depositario haciendo conocer de las sanciones administrativas o penales que tuvieran lugar en caso de no cumplir fielmente con esta función.

Conforme a providencia de 22 de marzo de 2021, se concede al accionado el término de 15 días, a partir de esta fecha para que conteste a la presente acción de tutela administrativa debiendo señalar casilla judicial o casilla SENADI o correo electrónico para futuras notificaciones, caso contrario se seguirá aplicando el último párrafo del artículo 172 del Código Orgánico Administrativo; y se advierte a la compañía MARMOI S.A., que de no cumplir con las medidas cautelares provisionales tomadas por esta autoridad, se le impondrán las sanciones administrativas o penales que tuvieran lugar.

Firman para constancia de lo actuado, los comparecientes por triplicado los ejemplares del mismo tenor. Siendo las 11h30 da por terminada la presente diligencia; se adjunta material fotográfico para constancia de lo actuado.


Alexandra Aracely Quingalombo
DELEGADA DE LA DNPI


Galo Yáñez Vivas
DELEGADO DE LA DNPI


Ab. Miguel Alexander Maigualema Herrera
ABOGADO DEL ACCIONANTE


ACCIONADO

ESPECIALIDAD EN CANGREJO Y PARRILLADA DE MARISCOS



CANGREJAL "DE MANNY'S"

GOMEZ MEJIA TANIA GISELLA

MATRIZ: Av. Miraflores # 112 y Calle Primera Telf.: 2202754

SUCURSAL: Av. Carlos Luis Plaza Dañin # 302 Mz. 1 Telf.: 2691262

SUCURSAL: Urdesa Central Av. Víctor E. Estrada 920 el Higuera e Ilanes 2387831 - 2385791

GUAYAQUIL - ECUADOR

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD

FACTURA

S 001 - 001 -

000310402

AUTORIZACION S.R.I. 1126605427

R.U.C. 0910648914001

2560

Identificación: 1717184053	Cliente: GALO YANEZ
Fecha Factura: 13/06/2021	

Productos	Cantidad	PVP
COMBO DE CANGREJO X 5 + COLA O CERVEZA	1.000000	17.990000

Total de Item(s) 1

Descuento = \$0

SubTotal = \$17.99

Iva 12% = \$2.16

Total = \$20.15

Esta Factura está sujeta a intereses de mora si no es pagada inmediatamente después de los plazos indicados.

Favor cancelar con cheque cruzado a nombre de Gómez Mejía Tania Gisella

Entregado por

Recibí Conforme

ESPINOZA ROSERO HECTOR EDUARDO - GRAFICAS SAN MARCOS - TELEF : 2476687 RUC 0904354859001 AUT. 1091 DEL 299851 - 320850 *ELAB. 09/06/2020 VALIDO HASTA 09/06/2021 ORIGINAL: ADQUIRENTE / COPIA: EMISOR



CAFE DE TERE CAFEDETERE SA
 Dir Matriz AV GUILLERMO PAREJA ROLANDO SOLAR
 7 MZ 102
 Dir Sucursal AV GUILLERMO PAREJA ROLANDO
 SOLAR NO 7
 Contribuyente Especial Nro 0209
OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD SI

R.U.C.: 0992255404001
FACTURA
 No. 001-001-000486848
 Numero de Autorizacion
 3103202101099225540400120010010004868481234567810
 Fecha y Hora de Autorizacion
 2021-03-31T08:18:12-05:00
 Ambiente: Produccion
 Emision:Normal
 Clave de Acceso



3103202101099225540400120010010004868481234567810

Razon Social / Nombres y Apellidos

Identificacion 1717184053

GALO YANEZ

Fecha Emision: 31/03/2021

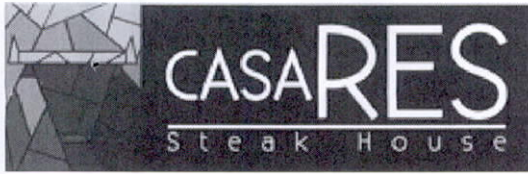
Guia Remision:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant	Descripcion	Detalle Adicional	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
1180	VAJ0036	1.00	12 TIGRILLO MIXTO		3.79	0.00	3.79
742	VEN0084	1.00	JUGO NARANJA GRANDE		2.77	0.00	2.77
1241	VAJ0097	1.00	REVUELTO SOLO		1.52	0.00	1.52

SUBTOTAL 12%	8.08
SUBTOTAL 0%	
SUBTOTAL No Objeto de IVA	
SUBTOTALSIN IMPUESTOS	8.08
SUBTOTAL Exento de IVA	
DESCUENTO	0.00
IVA 12%	0.97
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	\$ 9.05

Informacion Adicional

Forma De Pago	Valor	Plazo	Tiempo
TARJETA DE CRÉDITO	9.05	0	DIAS



FACTURA

No. 079-050-000159094

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

3103202101179204950400120790500001590944126153316

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



3103202101179204950400120790500001590944126153316

R.U.C.: 1792049504001

SHEMLON SA

Dir. Matriz: PICHINCHA / QUITO / INAQUITO / COREA 126 Y AV. AMAZONAS

Dir Sucursal: GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI/AV FRANCISCO DE ORRELLANA S/N
Y AV CARLOS LUIS PLAZA DANIN

Contribuyente Especial Resolución Nro.: 214

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: SI

Razón Social / Nombres y Apellidos: YANEZ VIVAS GALO PATRICIO

RUC / CI: 1717184053

Fecha Emisión: 31/03/2021

Guía Remisión:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant	Descripción	Detalles Adicionales	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
9		1.0000	PICANA (PAPA FRITA)		12.4910	0.00	12.49
1724		1.0000	LIMONADA DE COCO		2.6696	0.00	2.67
Información Adicional				SUBTOTAL 12%			15.16
CORREO 1 galopato18@hotmail.com				SUBTOTAL 0%			0.00
				SUBTOTAL NO OBJETO DE IVA			0.00
				SUBTOTAL Exento de IVA			0.00
				SUBTOTAL SIN IMPUESTOS			15.16
				TOTAL DESCUENTO			0.00
				ICE			0.00
				IVA 12%			1.82
				PROPINA			0.00
				VALOR TOTAL			16.98
Forma de Pago			Valor	Plazo	Tiempo		
SIN UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO			16.98	0	DÍAS		

PACIFICO HOSTELLING INTERNACIONAL

AGUIRRE PARDO VICENTE BALTAZAR
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES

FACTURA

SERIE 002 -001-

R.U.C. 1103287981001

000004725

Dir.: Escobedo 811 e/. Luis Urdaneta y Junin *Cel.: 0980910831

Correo: vicente2017aguirre@gmail.com *Guayaquil - Ecuador

Documento Categorizado: NO
"CONTRIBUYENTE RÉGIMEN MICROEMPRESAS"
AUT. S.R.I. No. 1127621857

CIUDAD DIA MES AÑO

Guayaquil 01 04 2021

CLIENTE: *Calo Yanez*
DIRECCIÓN: *Quito*
R.U.C. o C.I.: *171718405-3* Telf.:

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	V. TOTAL
2	Hospedases		53.57
	del. 30-03-2021		
	al. 31-03-2021		
	Salida. 01-04-2021		
HOTEL PACÍFICO DIR. ESCOBEDO 811 Y LUIS URDANETA TELF. 0980910831 - 04-2568093			

FORMA DE PAGO	RECTIVO	DINERO ELECTRÓNICO	TARJE. DEBITO CRÉDITO	OTROS	SUB-TOTAL	53.57
					I.V.A. 0%	
					I.V.A. 12%	6.43
					TOTAL A PAGAR	60.00

RECIBI CONFORME

FIRMA AUTORIZADA

Garófalo Méndez María Fernanda, Imp. Artesanal GAROFALO * R.U.C. 0914154711001 * Aut. 2141 Telf.: 2307627
10 Bl. 100x2 del 4601 - 5600 Elab. 06/Enero/2021, válido para su emisión hasta 06/Enero/2022.
Original: Cliente / Copia : Emisor

TUTELAS

No. de Solicitud:	SENADI-2019-79586
Fecha y hora de presentación:	11/11/2019 17:04:05
Oficina que atenderá el trámite:	SD REGIONAL GUAYAQUIL: Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Manabí, Bolívar, Galápagos
PARTE ACCIONANTE	
Petición:	Inspección Sanción Requerimiento de Información
Fundamento:	Marca de Producto
Asunto:	La compañía MARMOI S.A. mediante sus locales identificados comercialmente como "Ferretería Espinoza", cuyo representante legal sería el señor NESTOR JULIO ESPINOZA MONJE, se encuentra comercializando productos que reproducen las marcas de propiedad de mi representada.
Identificación del solicitante (Parte Actora)	
Tipo de Documento:	Empresa Extranjera / Sin Documento
Número de Documento:	IEPI_CO_1223
Nombre:	Groupe Seb Colombia S.A.
Dirección:	Medellín, Antioquia, Colombia
Nacionalidad del Solicitante:	Colombia
Provincia de Residencia:	
Ciudad de Residencia:	
E-mail:	notificaciones@corralrosales.com
Teléfono:	(593)22567676
Fax:	(593)22544246
Quien actúa a través de:	
Tipo de Representación:	Apoderado
Tipo de Documento:	Cédula
Número de Documento:	1705868238
Nombre:	Romoleroux Armijos, Maria Cecilia
Dirección:	Robles E4-136 y Av. Amazonas, Edif. Proinco Calisto, piso 11, Quito - Ecuador
E-mail:	notificaciones@corralrosales.com
Teléfono:	(593) 22567676
Fax:	(593) 22544246
Abogado Patrocinador	
Tipo de Documento:	Cédula
Número de Documento:	1714747670
Nombre:	Eduardo Ríos Pérez
Dirección:	Robles E4-136 y Av. Amazonas, Edif. Proinco Calisto, piso 11, Quito - Ecuador
Teléfono:	(593) 2567676

E-mail:	eduardo@corralrosales.com
Matrícula:	14183
Datos del Casillero Judicial:	Casillero Judicial: 1175 Provincia: Pichincha Ciudad: Quito
PARTE ACCIONADA	
Descripción:	La presente tutela administrativa la seguimos en contra de la compañía MARMOI S.A. que comercializa los productos en sus locales identificados comercialmente como "Ferretería Espinoza", quien estaría representada por el señor NESTOR JULIO ESPINOZA MONJE, o quien haga sus veces, compañía con número de RUC 0992308648001, que se encuentra comercializando productos que reproducen las marcas de propiedad de GROUPE SEB COLOMBIA S.A.
Documentos que acompañan a la solicitud	
• Escrito	

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL ABOGADO

Página 2/2



SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Maria Cecilia Romoleroux, en calidad de apoderada especial de la Compañía GROUPE SEB COLOMBIA S.A., (libro de poderes 195) atentamente comparezco ante usted y solicito **tutela administrativa** de los derechos de propiedad intelectual de mi representada, según se expone a continuación:

1 ANTECEDENTES

1.1 GROUPE SEB COLOMBIA S.A., es titular en Ecuador de los siguientes registros marcarios, con base en los cuales fundamenta la presente Tutela Administrativa:

- Marca "SAMURAI & Diseño" título de registro No. IEPI-2018-11-4328 de 25 de abril de 2018, para proteger productos de la clase internacional No. 7.



- Marca "SAMURAI (MIXTA)" título de registro No. 33272 de 20 de diciembre de 2004, para proteger productos de la clase internacional No. 7.



1.2 De modo enunciativo mas no limitativo, GROUPE SEB COLOMBIA S.A., es tambien titular en Ecuador de varios registros marcarios, que constituyen una familia de marcas debidamente reconocida por el mercado regional, entre otras las siguientes:

- Marca "SAMURAI & Diseño" título de registro No. IEPI-2017-11-6439 de 28 de junio de 2017, para proteger productos de la clase internacional No. 11.
- Marca "SAMURAI & Diseño" título de registro No. IEPI-2017-11-701 de 22 de enero de 2018, para proteger productos de la clase internacional No. 9.
- Marca "SAMURAI MIXTA" título de registro No. 33273 de 20 de diciembre de 2004, para proteger productos de la clase internacional No. 9.
- Marca "SAMURAI MIXTA" título de registro No. 33274 de 20 de diciembre de 2004, para proteger productos de la clase internacional No. 11.



1.3 La compañía MARMOI S.A. mediante sus locales identificados comercialmente como "Ferretería Espinoza", cuyo representante legal sería el señor NESTOR JULIO ESPINOZA MONJE, se encuentra comercializando productos que reproducen las marcas de propiedad de mi representada.

La comercialización de los productos infractores se realiza en sus puntos de venta ubicados en la Ciudad de Guayaquil, particularmente en:

- a) Romichaca 1110 entre Lasque y Aguirre
- b) Lasque 714 y Garcia Aviles
- c) Centro de Negocios el Terminal Terrestre, ubicado en la Av. de las Américas

2 FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 540 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, "La evaluación a los derechos intelectuales establecidos en este Código, dará lugar al ejercicio de acciones judiciales y administrativas."

El artículo 85 Ibidem, "Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte, y el presente Código"

El artículo 559 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dice: "La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción para velar y respetar injerencias a los derechos de propiedad intelectual."

2.2 INFRACCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE GROUPE SEB COLOMBIA S.A.

La infracción actual de los derechos de propiedad intelectual de mi representada, se demuestra a través de la constatación notarial realizada en los tres locales antes detallados, ubicados en la ciudad de Guayaquil, por lo que, se evidencia y demuestra la comercialización de los productos que reproducen las marcas de propiedad de mi cliente.

Así también, la identificación de la compañía MARMOI S.A. y sus locales identificados comercialmente como "Ferretería Espinoza", las demuestro con copias de las facturas emitidas por los tres locales ubicados en las direcciones constantes en el numeral 1.3 presente documento.

Esta reproducción no autorizada de las marcas registradas por mi representada, constituye una violación de sus derechos de propiedad intelectual, por tanto, le otorgan la facultad de impedir que terceros sin su autorización, reproduzcan las mismas, tal y como lo establecen los artículos 155 y 156 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 367 Código

Organismo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que disponen:

Decisión 486:

"Artículo 155. El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

- Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, empaques, embotellados o acondicionamientos de tales productos; ...
- Fabricar etiquetas, envases, empaques, embotellados u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o detentar tales materiales;
- Usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiera causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presume que existe riesgo de confusión."

Artículo 367 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación:

"Derechos conferidos por el registro de marca. La adquisición de la marca confiere a su titular el derecho a impedir que terceros personas realicen sin su consentimiento cualquiera de los siguientes actos:

- Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, empaques, embotellados o acondicionamientos de tales productos;
- Fabricar etiquetas, envases, empaques, embotellados u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o detentar tales materiales;
- Usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiera causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro...

Sobre la base de las normas mencionadas, mi representada, en calidad de titular de las marcas detalladas en el punto 1.1 del presente escrito, está legitimada para impedir que, sin su consentimiento, se importe, mantenga en existencia y comercialice productos que reproduzcan las marcas registradas a favor de GROUPE SEB COLOMBIA S.A., tal y como lo viene realizando la compañía MARMOI S.A. mediante sus locales comerciales identificados comercialmente como "Ferretería Espinoza" a través de sus tiendas detalladas en el punto 1.3 de este escrito.

Es necesario destacar que la infractora no solo reproduce las marcas de mi representada, sino que lo hace dirigiendo sus productos al mismo mercado de consumidores, con la marca característica de mi cliente, lo que acrecienta el riesgo de confusión en el consumidor.

Es claro que todos los hechos descritos, constituyen una infracción de los derechos de propiedad intelectual de GROUPE SEB COLOMBIA S.A., situación que debe ser impedida por su autoridad, adoptando las medidas cautelares solicitadas en la presente tutela administrativa.

Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, de ser necesario, requerirá el apoyo de la fuerza pública.

Es necesario tener en consideración al momento de adoptar las medidas cautelares solicitadas, que estas deberán ser extensivas a la compañía demandada MARMOI S.A. (quien en efecto comercializa los productos infractores) y a la compañía Ferretería Espinoza S.A., por cuanto como lo hemos demostrado, su vinculación sobrepasa el uso del nombre de la segunda compañía, pues ambas comparten accionistas y representantes legales, información obtenida de la página electrónica de la Superintendencia de Compañías. La adopción de medidas cautelares para las dos compañías tiene la finalidad de evitar la continuación de una infracción y la vulneración de derechos del titular marcario que en este caso es mi representada GROUPE SEB COLOMBIA S.A.

Durante el curso de la presente acción de tutela administrativa, me reservo expresamente el derecho de solicitar la adopción de cualquier otra medida cautelar permitida por la ley.

4. PETICIÓN DE TUTELA ADMINISTRATIVA

La presente tutela administrativa la seguimos en contra de la compañía MARMOI S.A. que comercializa los productos en sus locales identificados comercialmente como "Ferretería Espinoza", quien estaría representada por el señor NESTOR JULIO ESPINOZA MONJE, o quien haga sus veces, compañía con número de RUC 0992308648001, que se encuentra comercializando productos que reproducen las marcas de propiedad de GROUPE SEB COLOMBIA S.A.

Amparada en lo establecido en los artículos 560 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normas pertinentes aplicables, solicito:

- Que se requiera al accionado que entregue a su autoridad, toda la información y documentos que permitan determinar el volumen de venta de los productos infractores, incluyendo entre otros, facturas de venta, inventarios, facturas de compra, declaraciones aduaneras de importación y cualquier otra que por su naturaleza, se encuentren bajo el control o posesión del accionado;
- Que se sancione al accionado por la infracción de los derechos de propiedad intelectual de mi representada, se le imponga el máximo de la multa dispuesta en el artículo 569 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, esto es ciento cuarenta y dos salarios básicos unificados;
- Que se confirmen las medidas cautelares adoptadas al avocar conocimiento de la presente acción, aquellas que por cualquier causa, hayan sido adoptadas con posterioridad dentro de este proceso o en su defecto, que se adopten las medidas solicitadas, en el no consentido caso de que no se las hubiere dictado con anterioridad.

Si además existe presunción de haberse cometido delito, solicito desde ya se envíe copia del proceso al Ministerio Público para su indagación.

3. MEDIDAS CAUTELARES

Vista la violación de los derechos de GROUPE SEB COLOMBIA S.A., sobre sus marcas detalladas en el punto 1.1 del presente escrito, generada por la reproducción no autorizada de las mismas, se deberá proceder conforme a derecho e impedir que se siga infringiendo los derechos de mi representada, que le han causado un grave perjuicio tanto por la confusión generada en los consumidores, prestigio, así como económico.

Así, una vez que se ha acreditado en debida forma la legitimación de mi actuación, la existencia de derechos de propiedad intelectual infringidos y se han presentado pruebas que demuestran la existencia de la infracción, solicito que, conforme a lo dispuesto en el artículo 563 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en concordancia con el artículo 565 del mismo cuerpo legal, se disponga, al avocar conocimiento de la presente tutela administrativa, la adopción inmediata de las siguientes medidas cautelares:

- Orden de cese inmediato de los actos que constituyen la infracción, esto es la prohibición de fabricar, comercializar, importar, distribuir o poner en el mercado de cualquier forma, los productos que reproducen las marcas registradas por mi representada;
- El retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la presunta infracción, esto es el decomiso de los productos infractores que reproducen las marcas registradas por mi representada, incluyendo los envases, empaques, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales, fundas de compras y cualquier otro material o medio que sirva para cometer la infracción. Se deberá proceder a aprehender en especial, el producto existente en el en sus puntos de venta ubicados en la ciudad de Guayaquil, local Rumichuca 1110 entre Luque y Aguirre, local Luque 714 y García Avilés y local Centro de Negocios el Terminal Terrestre, en la Av. de las Américas, sin perjuicio que esta medida se haga extensiva a todos los establecimientos que pudiere tener el mismo propietario y en el cual se comercializan productos que serían infractores.

Para tal efecto, de considerarlo usted necesario, deberá procederse conforme lo establecido en el aneplumato párrafo del citado artículo 565 y oficiar al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que requiera la colaboración de un depositario judicial, quien será responsable de los bienes aprehendidos.

- La suspensión de la comunicación pública y de cualquier tipo de publicidad, ya sea por medios impresos audiovisuales o digitales de imágenes que incluyan los productos infractores que reproducen las marcas de mi representada;
- El cierre temporal de los establecimientos del infractor para evitar la continuación o repetición de la demostrada infracción.

Usted Señor Director, se servirá señalar día y hora para la realización de la diligencia de decomiso y aprehensión y conforme el artículo 574 del Código Orgánico de la

5. TRÁMITE

El Señor Director Nacional de Propiedad Industrial se servirá tramitar esta petición conforme con las disposiciones de los artículos 559 y siguientes del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

En cumplimiento del inciso segundo del artículo 561 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, solicito que la presente petición permanezca en reserva hasta luego de ejecutadas las medidas cautelares solicitadas; y aún con posterioridad, deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información no divulgada que se hubiere suministrado en el curso del procedimiento y no se deberá publicar su contenido, ni siquiera a modo de extracto, en la Gaceta de la Propiedad Intelectual ni de cualquier otra forma física o electrónica.

6. DILIGENCIAS, NOTIFICACIONES Y CITACIONES

El decomiso y/o aprehensión de los productos deberá llevarse a cabo en sus puntos de venta ubicados en la ciudad de Guayaquil:

- Rumichuca 1110 entre Luque y Aguirre
- Luque 714 y García Avilés
- Centro de Negocios el Terminal Terrestre, ubicado en la Av. de las Américas

Al infractor demandado se le notificará con esta acción de tutela administrativa, una vez efectuada la adopción de medidas cautelares solicitadas, en su persona o a través de las personas que se encuentran en uno de los establecimientos descritos anteriormente.

7. PRUEBAS

Solicito que se incorporen al proceso como prueba de mi facultad para intervenir, de los derechos de mi representada y de la existencia de la infracción, los siguientes elementos probatorios:

- Copia del poder otorgado a mi favor por GROUPE SEB COLOMBIA S.A.
- Copias de los títulos de registro de las marcas de propiedad de GROUPE SEB COLOMBIA S.A., en las cuales fundamento la presente solicitud.
- Copias de varios registros marcarios de los cuales es titular GROUPE SEB COLOMBIA S.A.
- Copias de las facturas que fue entregadas al realizar compras en los locales de la compañía MARMOI S.A. mediante sus puntos de venta identificados comercialmente como "Ferretería Espinoza".

- 7.5 Constatación notarial, en la cual consta que la compañía MARMOI S.A. mediante sus locales identificados comercialmente como "Ferretería Espinoza", se encuentra haciendo uso de las marcas de mi representada.
- 7.6 Documentos públicos que constan en la página electrónica de la Superintendencia de Compañías, con los que demuestro la relación existente entre las compañías MARMOI S.A. y Ferretería Espinoza S.A.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero 17 del H-PI de la ciudad de Quito y en la casilla electrónica notificaciones@corralrosales.com



Dra. María Cecilia Romoleroux
Matrícula No. 3321



Ab. Eduardo Ríos Pérez
Matrícula No. 14183

TUTELAS

No. de Solicitud: SENADI-2020-39022
Fecha y hora de presentación: 10/07/2020 17:58:01
Oficina que atenderá el trámite: MATRIZ QUITO. (todas las demás provincias e internacionales)

PARTE ACCIONANTE
Petición: Inspección
 Sanción
 Requerimiento de Información

Fundamento: Marca de Producto
Asunto: AUTORADIADOR se encuentra comercializando productos falsificados, los cuales contienen las marcas LITTLE TREE y CAR-FRESHNER para identificar productos de la Clase Internacional No. 05. Es decir, los mismos productos para los que se encuentran registradas con anterioridad las marcas CAR-FRESHNER y LITTLE TREE de propiedad de CAR-FRESHNER CORPORATION

Identificación del solicitante (Parte Actora)
Tipo de Documento: Empresa Extranjera / Sin Documento
Número de Documento: IEPI_CO_6279
Nombre: CAR-FRESHNER CORPORATION
Dirección: 21205 LITTLE TREE DRIVE, New York 13601, Estados Unidos de America
Nacionalidad del Solicitante: Estados Unidos
Provincia de Residencia:
Ciudad de Residencia:
E-mail: carroyodelrio@falconipuig.com
Teléfono: (593-2) 2249675
Fax:

Abogado Patrocinador
Tipo de Documento: Cédula
Número de Documento: 0602543738
Nombre: Santiago Mosquera Alcocer
Dirección: Av. Amazonas N21-147 y Roca, edif. Río Amazonas, of 900
Teléfono: (02) 256 1808
E-mail: smosquera@falconipuig.com
Matrícula: 17-2005-424 F A
Datos del Casillero Judicial: Casillero Judicial: 659
 Provincia: Pichincha
 Ciudad: Quito

PARTE ACCIONADA
Descripción: Es demandada la compañía AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A. (en adelante

Página 1/2

simplemente "AUTORADIADOR"), que está representada legalmente por el señor José Luis Izquierdo Vallejo, en su calidad de Presidente

Documentos que acompañan a la solicitud

- Escrito

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL ABOGADO



SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Santiago Mosquera Alcocer, de 40 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, ofreciendo poder o ratificación de CAR-FRESHNER CORPORATION, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos, comparezco ante usted y presento la siguiente demanda de TUTELA ADMINISTRATIVA:

I
ACTOR

Es CAR-FRESHNER CORPORATION, (en adelante simplemente "CFC"), quien comparece a través de Santiago Mosquera Alcocer, a quien se le otorgará poder o ratificación tal como ha quedado señalado.

II
DEMANDADO

Es demandada la compañía AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A. (en adelante simplemente "AUTORADIADOR"), que está representada legalmente por el señor José Luis Izquierdo Vallejo, en su calidad de Presidente.

III
FUNDAMENTOS DE HECHO

3.1 Los ambientadores identificados por las "marcas LITTLE TREE", pertenecientes a la familia de marcas de CFC, han sido fabricados por CFC y sus antecesores en los Estados Unidos desde 1952. Estos productos se han vendido en Ecuador desde la década de 1970. Los ambientadores identificados por las marcas LITTLE TREES son los líderes del mercado y gozan de una gran reputación con miles de millones de unidades vendidas en todo el mundo.

CFC es legítima titular, entre otras, de las siguientes marcas registradas en el Ecuador. (en adelante simplemente "marcas LITTLE TREE"):

Signo	CI	Solicitud No.	Fecha	Título No.	Fecha	Vencimiento
CAR-FRESHNER (diseño)	5	1991-29258	13/12/1991	1875	25/06/1993	25/06/2023

Design	5	2008-20044	30/05/2008	995	19/12/2008	19/12/2028
LITTLE TREES	5	2011-4329	19/05/2011	7019	22/11/2011	22/11/2021

3.2 Con fecha 11 de marzo de 2007, se celebró un acuerdo transaccional entre CFC y AUTORADIADOR, a través del cual AUTORADIADOR aceptó que usó y comercializó

productos falsificados identificados con la marca "CAR-FRESHNER (diseño)" . En este acuerdo transaccional AUTORADIADOR reconoció que CFC es la legítima titular de la "marca CAR-FRESHNER", y consiguientemente posee derechos de exclusividad sobre las mismas.

3.3 Ha llegado a conocimiento de mi representada que AUTORADIADOR se encuentra nuevamente comercializando productos falsificados los cuales contienen las "marcas LITTLE TREE" para identificar productos de la Clase Internacional No. 05. Es decir, los mismos productos para los que se encuentran registradas con anterioridad las "marcas LITTLE TREE" antes detalladas -refrescantes para aire, purificadores de aire, desodorantes ambientales, aromatizantes de ambientes-.

3.4 A la presente fecha, a pesar de tener pleno conocimiento que la falsificación de productos y el uso ilegítimo de las "marcas LITTLE TREE" infringen los derechos de propiedad intelectual de CFC, la compañía AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A. se encuentra comercializando estos productos dentro del mercado ecuatoriano.

Adjunto sirvase encontrar:

Anexo 1.- Impresiones de las fotografías de los productos espurios que se encuentran siendo comercializados por AUTORADIADOR.

Anexo 2.- Ejemplares de los productos infractores identificados con las "marcas LITTLE TREE" comercializados por la demandada junto con la respectiva factura de compra.

Anexo 3.- Copia certificada del acuerdo transaccional celebrado entre CFC y AUTORADIADOR el 15 de marzo de 2007.

Anexo 4.- Materialización de página web del Servicio de Rentas Internas.

IV
FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1 Competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial:

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COECS), en sus artículos 557 y 559, señala lo siguiente:

Art. 557.- Competencia en materia de propiedad intelectual.- El conocimiento de los procesos de los que trata este Capítulo corresponde a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

Art. 559.- De la tutela administrativa.- La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción para evitar y reprimir infracciones a los derechos de propiedad intelectual.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 del Reglamento General al COECS indica:

Artículo 2.- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos:

1. Dirección General.
2. Derechos de Autor y Derechos Conexos.
3. Propiedad Industrial.
4. Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales.
5. Gestión y Promoción de los Derechos Intelectuales; y,
6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada a través de resolución interna.

Por su parte, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 356 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 del 18 de abril de 2018 establece lo siguiente:

Art. 1.- De la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.- Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito.

conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo que no podrá exceder de 90 días contados desde la vigencia del presente Código.

Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas en el presente Código a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.

En cuanto a los procedimientos que se estén sustanciando conforme la Ley de Propiedad Intelectual seguirán el procedimiento y términos establecidos en esta Ley. Sin embargo, aquellos procedimientos que empezaron a sustanciarse a partir de la vigencia y promulgación del presente Código, deberán ser realizados conforme a las normas establecidas en este cuerpo legal, en lo que no se encuentre normado, se aplicará transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras se expidan los reglamentos respectivos.

Por último, los artículos 332 y 333 de la Ley de Propiedad Intelectual, de aplicación transitoria, disponen:

Art. 332.- La observancia y el cumplimiento de los derechos de Propiedad Intelectual son de Interés Público. El Estado a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, ejercerá la tutela administrativa de los derechos sobre la propiedad intelectual y velará por su cumplimiento y observancia.

Art. 333.- "El IEPI a través de las Direcciones Nacionales, ejercerá de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, vigilancia y sanción para evitar y reprimir violaciones a los derechos sobre la propiedad intelectual".

4.2 Derecho al uso exclusivo de las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol, y, LITTLE TREES:

El registro de una marca otorga a su titular el derecho a su uso exclusivo de ahí que la legislación prevea que el titular pueda, en ejercicio de su derecho exclusivo, impedir que terceros realicen una serie de actos referidos a la marca- sin su consentimiento.

Específicamente la Decisión 486 de la Comunidad Andina en el artículo 155, en concordancia con el artículo 367 del COECS, establece lo pertinente, lo que sigue:

Art. 155 D. 486.- "El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca, sobre productos vinculados a los servicios para los cuales esta se ha registrado, o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos. (...)

Art. 2.- Objeto.- El SENADI es la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales a efectos de las normas previstas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales.

Tiene a su cargo la prestación de los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales.

Art. 3.- Atribuciones del SENADI.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales tiene las siguientes atribuciones:

1. Proteger y defender los derechos intelectuales; organizar y administrar la información sobre los registros de todo tipo de derechos de propiedad intelectual en articulación al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Subejes Ancestrales del Ecuador;

(...)

5. Tramitar y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos sometidos a su conocimiento, conforme a las competencias establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en materia de propiedad intelectual y de los conocimientos tradicionales y subsidiariamente en las normas generales sobre procedimientos administrativos;

6. Tramitar todos los procesos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales en el ámbito administrativo;

(...)

15. Ejercer, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción.

El presente caso, tal como se desprende de los fundamentos de hecho, trata de la violación de derechos de propiedad industrial, específicamente de las marcas registradas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol, y, LITTLE TREES, por lo que la Dirección Nacional de Propiedad Industrial a su cargo es competente para conocer y resolver sobre esta acción en atención a la Disposición Transitoria Tercera del COECS:

TERCERA.- El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los

d) usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión;

e) usar en el comercio un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando ello pudiese causar al titular del registro un daño económico o comercial injusto por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o por razón de un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular."

Art. 367 COECS.- "Derechos conferidos por el registro de marca.-La adquisición de la marca confiere a su titular el derecho a impedir que terceros personas realicen sin su consentimiento cualquiera de los siguientes actos:

1. Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca, sobre productos vinculados a los servicios para los cuales esta se ha registrado, o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos. (...)

4. Usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión.

5. Usar en el comercio un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando ello pudiese causar al titular del registro un daño económico o comercial injusto por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o por razón de un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular.

6. Usar públicamente un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida, aun para fines no comerciales, cuando ello pudiese causar una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o un aprovechamiento injusto de su prestigio."

La presente acción se interpone, señor Director, en razón de que AUTORADIADOR se encuentra nuevamente comercializando refrescantes para aire, purificadores de aire, desodorantes ambientales, aromatizantes de ambientes, con las "marcas LITTLE TREE", los cuales reproducen en su totalidad las marcas registradas por mí representada en el Ecuador para proteger los mismos productos.

Más allá de la confusión que este uso indebido de las "marcas LITTLE TREE" puede producir al consumidor, la falsificación de estos productos con la inclusión de las "marcas LITTLE TREE" de mi mandante ocasiona un daño a CFC al diluir la fuerza distintiva de sus "marcas LITTLE TREE" y la comercialización de productos que no son fabricados por mi mandante.

4.3 Imitación de las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol: y, LITTLE TREES:

Las "marcas LITTLE TREE" que vienen siendo utilizadas por AUTORADIADOR para comercializar productos refrescantes para aire, purificadores de aire, desodorantes ambientales, aromatizantes de ambientes, constituye una imitación total a las "marcas LITTLE TREE", las cuales fueron previamente registradas para proteger los mismos productos, por lo que es inminente la confusión en el consumidor, según se puede apreciar a continuación:



Marca registrada:



Signo utilizado:

Marca registrada:

LITTLE TREES



Denominación utilizada:

De lo anterior, al igual que de los anexos que se adjuntan a este escrito, se desprende claramente que AUTORADIADOR está imitando a las "marcas LITTLE TREE" registradas por CFC, generando confusión al consumidor, lo cual se encuentra expresamente prohibido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina y el COECS.

Y por si ello fuese poco, es tal la desfachatez y mala fe de AUTORADIADOR que en los productos infractores comercializados en sus locales falsamente se adjudica que son fabricados por mi representada, lo cual es completamente falso.

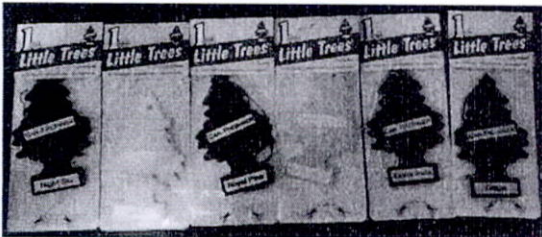
Así en el panel posterior del producto espurio aparece la siguiente leyenda:



Se incluye no solo la falsa aseveración de que dichos productos serían fabricados por CFC, sino que incluso se asegura que son hechos en Estados Unidos de América, cuando al final del mismo empaque se incluye: "MADE IN CHINA" -hecho en China-. Constituyendo sin lugar a duda una vil imitación que vulnera a todas luces los derechos de mi representada, lo cual amerita la más severa sanción.

Por lo antes detallado, los productos que se encuentran siendo comercializados por AUTORADIADOR ocasionan confusión dentro del público consumidor, más aún si se toma en

cuenta que, como se refirió, en la propia presentación/empaque se hace expresa alusión a que serían productos fabricados por mi mandante, lo cual es totalmente falso.



Así, el uso de las "marcas LITTLE TREE" ocasiona no sólo que el infractor se beneficie injustamente del prestigio y notoriedad de las marcas de mi representada; sino que el público consumidor asuma como cierto que los productos falsificados comercializados por AUTORADIADOR son fabricados por CFC, con el consiguiente perjuicio que esto causa a mi representada y su reputación ganada a través de los años en el mercado.

4.4 AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A. infractor reincidente y contumaz:

Ya con fecha 15 de marzo de 2007, CFC y AUTORADIADOR suscribieron un acuerdo transaccional -adjunto en copia certificada como Anexo 3-, tras la verificación de que ésta última se encontraba comercializando productos falsificados de CFC.

En dicho acuerdo, específicamente en su acápite "II. TRANSACCION" se establece:

- a. La compañía AUTORADIADOR reconoce expresamente que la compañía Car-Freshner es la legítima titular de la marca CAR-FRESHNER; y el diseño de arbolito por consiguiente tiene derechos exclusivos sobre dichas marcas en el Ecuador para ejercer plenamente los derechos que le asisten en virtud de su titularidad y exclusividad. Así mismo, la titularidad sobre su marca CAR-FRESHNER y del diseño de arbolito le faculta a iniciar las acciones legales a las cuales tiene pleno derecho en caso de que terceros utilicen una marca similar o idéntica sin su autorización.
- b. La compañía AUTORADIADOR [...] se compromete a dejar de comercializar de manera definitiva los productos identificados con la marca CAR-FRESHNER así como aquellos productos que tengan el diseño del arbolito [...]
- c. [...]

- d. La compañía AUTORADIADOR bajo ningún concepto podrá utilizar [...] cualquier signo CAR-FRESHNER o de otras marcas que contengan el diseño del arbolito, CAR-FRESHNER o similar [...]

Más adelante, en el acápite III. EFECTOS, se acordó:

Las partes de este acuerdo transaccional declaran recíprocamente que no tienen reclamo alguno que formularse. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte de AUTORADIADOR [...] a sus obligaciones precedentes CAR-FRESHNER quedará habilitada para presentar todas y cualquiera de las acciones legales que les asistan y reclamar por los daños y perjuicios que en el futuro se les causare

Se evidencia diáfamanamente que AUTORADIADOR ya tenía, desde hace más de una década, pleno conocimiento de la existencia de las marcas de mi mandante; y, que la comercialización de productos falsificados constituye una infracción a los derechos de propiedad intelectual de mi representada, con las consiguientes responsabilidades y sanciones a las que se veía expuesta.

A pesar de lo cual, violando los compromisos asumidos y de mala fe ha continuado utilizando indebidamente las "marcas LITTLE TREE" y comercializando productos espurios; lo cual, aparte de la infracción marcaría cometida, indefectiblemente la encuadra en la comisión de actos de competencia desleal conforme a lo establecido en los 258 y 259 de la Decisión Andina 486.

**V
PETICIONES**

Con los antecedentes expuestos y en vista de que CFC se encuentra siendo ilegítimamente afectada por la violación de sus derechos de propiedad industrial sobre las "marcas LITTLE TREE", solicito de usted señor Director:

5.1 INSPECCIÓN: Con base en lo dispuesto en los artículos 560 numeral 1; y, 562 del COECS, solicito se proceda a realizar inspecciones simultáneas en los siguientes establecimientos de AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A. en la ciudad de Guayaquil a fin de que se pueda verificar la comercialización de productos identificados bajo las "marcas LITTLE TREE" que constituyen una imitación de los productos originales de mi mandante:

Matriz:

Ubicado en ESMERALDAS T222 y AGUIRRE

Sucursales:

Ubicado en ASISULO GARAY 816 y PEDRO BABEL GIMENEZ
Ubicado en MIGUEL EL ALCIVAR SOLAR 6-11 y ALBERTO BORGES NAJERA
Ubicado en el SOLAR T-2

Ubicado en LOS RÍOS 1615 y COLON

Adjunto como **Anexo 4** materialización de la página web del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en donde se puede evidenciar los establecimientos comerciales que posee AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A.

Para efectos de determinar las ventas realizadas de los productos, al igual que el inventario existente, solicito que la inspección incluya los libros contables físicos o en medios electrónicos (computadoras).

Asimismo, en caso de que al momento de la inspección se conozca o se reciba información de cualquier otro local, establecimiento o bodega donde presuntamente se encontraría producto infractor, solicito se extienda la diligencia a dichos locales.

5.2 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: De acuerdo con los artículos 560, numeral 2; y, 567 del COESC, solicito se requiera a AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A que en un término no mayor a 15 días, otorgue por escrito la siguiente información:

- 5.2.1 Copia de todos los documentos que demuestren la compra o importación que AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A ha hecho de los productos que contienen las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES incluyendo el precio de compra de los mismos.
- 5.2.2 Inventario total en bodega y almacenes de propiedad de AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A de los productos que contienen las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES, así como en otros puntos de venta en que se los haya ubicado.
- 5.2.3 Número total de unidades vendidas de productos que contengan las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES, incluyendo su precio y fechas de venta, desde que se inició su comercialización.
- 5.2.4 Copias de todas las órdenes de compra y facturas de venta que haya emitido AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A por la comercialización de productos que contengan las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES.

5.3 MEDIDAS CAUTELARES: Con base en lo dispuesto por el artículo 565 del COESC, y mas allá de haberse demostrado fehacientemente la existencia de la violación a los derechos de propiedad intelectual de mi representada, con prueba documental suficiente, como lo es la factura de AUTORADIADOR y el material espurio objeto de la referida transacción; solicito que, al momento de la realización de la inspección, al encontrarse productos, archivos, material publicitario y/o letreros que contengan las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES, se forme un inventario

detallado de los bienes encontrados y se dicten las siguientes medidas cautelares provisionales:

5.3.1 El cese inmediato de la actividad ilícita que se encuentra realizando AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A. Es decir, entre otros, que se le prohíba utilizar, comercializar, vender, ofrecer en venta, reproducir, distribuir, importar, exportar, promocionar o publicitar productos que contengan las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES o cualquier otra que sea similarmente confundible con las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES.

Lo dicho, en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 565 del COESC, concordantes con los literales a) y c) del Art. 246 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

5.3.2 El retiro y aprehensión de los productos, empaques, cajas, etiquetas, material publicitario y/o letreros que contengan las denominaciones CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES que se encuentren en la sucursal de AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A que se inspecciona y en sus bodegas. Además, que se ordene a la demandada el retiro de todo producto, material publicitario y/o letreros que pueda tener en otros locales, almacenes, bodegas o puntos de venta a nivel nacional.

Lo dicho, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 565 del COESC, en concordancia con el literal b) del Art. 246 de la Decisión 486.

5.3.3 La prohibición a AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A. de publicitar productos que contengan las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES, por cualquier medio de difusión, ya sea televisión, radio, Internet, vallas publicitarias, panfletos, formularios, revistas, periódicos, tarjetas de presentación, brochures, entre otros medios.

En el supuesto de que al momento de la inspección, por cualquier razón no se encuentren evidencias del uso del signo infractor, solicito que de todas maneras se dicten las medidas cautelares solicitadas, en vista que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 563 del COESC, al adjuntar a esta demanda las pruebas que se detallan en el acápite VII de esta acción.

5.4 SANCION: En base a lo dispuesto por el artículo 569 del COESC, una vez concluida la etapa investigativa, solicito se aplique a AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A la **máxima multa prevista por la ley** en vista de la reincidencia, se confirmen las medidas cautelares provisionales que se hayan tomado dentro del proceso e inclusive se dicten nueva medidas que puedan corresponder, y se disponga el comiso definitivo de los productos y cualquier otro material que infrinja los derechos de CAR-FRESHNER y que se proceda a su destrucción.

5.5 COLABORACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA: Solicito que, para efectos de la inspección y ejecución de medidas cautelares, se requiera el auxilio de la fuerza pública, de tal manera que se garantice la integridad de los funcionarios del SENADI, al igual que de los profesionales del derecho que comparezcan a la diligencia respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 574 del COESC.

**VI
RESERVA**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 561 y 562 del COESC, la acción y las providencias correspondientes tendrán la calidad de **reservadas** y no se notificarán a la parte demandada sino hasta su ejecución.

**VII
PRUEBAS**

De conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se servirá considerar como documentos probatorios los registros detallados en el numeral 3.1 de este escrito, que demuestran la titularidad de las marcas CAR-FRESHNER y LITTLE TREES así como su diseño figurativo por parte de CAR-FRESHNER.

Adicionalmente, adjunto como prueba a favor de mi representada lo siguiente:

Anexo 1.- Fotografías de los productos espurios que se encuentran siendo comercializados por AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A.

Anexo 2.- Ejemplares del producto infractor identificado con las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES comercializados por la demandada junto con la respectiva factura de compra.

Anexo 3.- Copia certificada del Acuerdo Transaccional suscrito con fecha 15 de marzo de 2007, entre CAR-FRESHNER y AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A.

Anexo 4.- Materialización de la página web del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en donde se puede evidenciar los establecimientos comerciales que posee AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A.

**IX
CITACIÓN Y NOTIFICACIONES**

A la empresa AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A. se le citará al realizar la diligencia de inspección solicitada en su matriz ubicada en Esmeraldas 1222 y Aguirre, esquina, en la ciudad de Guayaquil.

El domicilio que fijo para recibir notificaciones es el casillero 7 del SENADI en Quito y el Casillero Virtual No. 848.

Del señor Director, atentamente,


Santiago Mosquera Alcocer
Matrícula No. 17-2005-424 F.A.
smosquera@falconiPuig.com

SJMA/gv



Factura: 001-004-00098151



20201701001C01340

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20201701001C01340

RAZÓN: De conformidad al Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) última(s) fue materializado a petición del señor (a) SANTIAGO JOSE MOSQUERA ALCOCER, de la página web y/o soporte electrónico, https://siremnea.sri.gob.ec/otm-en-linea/Sr/RucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaruc el día de hoy 8 DE JULIO DEL 2020, a las 15:51, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado de(la/s) document(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utilizá(n).

QUITO, a 8 DE JULIO DEL 2020. (15:51)

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
NOTARIA SUPLENTE FRIEDY ESCOBAR BUCALANGA JARAMILLO
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
AP. 03042-DP17-2020-MS

V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En el caso de discrepancias relativas a la interpretación y ejecución del presente convenio unipersonal, las partes se comprometen a solucionarlas mediante avenencia personal y libre a base de los principios de equidad y honestidad que inspiran su contenido, más si aquella no fuere posible, promoverán luego y libremente y sin someterse al procedimiento arbitral en derecho establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el correspondiente Centro de Arbitraje de Ecuador de Quito. El arbitraje será confidencial y se designará un solo árbitro y sus actos, el laudo que emita y la decisión, no será susceptible de recursos ni de repetición ni de casación y será de plena ejecución.

Para constancia de lo cual, suscribimos este documento el día de hoy, 15 de Julio del 2020.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quito, a 08 de Julio de 2020
a nombre y en representación de:
Car. Fresno, Inc.

Fr. Escobar Bucalanga Jaramillo
Procuradora Representante Legal
de Automotor

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 5 DEL ART. 16 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que antecede es idéntica a su original que me fue presentado en 12 fojas (utilizé)



EMISS: https://siremnea.sri.gob.ec/otm-en-linea/Sr/RucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaruc

PÁGINA EN BLANCO

SRI

Consulta de RUC

RUC: 0990760799001

Estado: **ACTIVO**

Razón social: **AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A**

Razón comercial: **AUTORADIADOR S.A**

Representante legal: **CONCEPCION E. ALFARO**

Nombre: **CHABURIC**

SECTOR: **COMERCIO AL POR MAYOR DE ACCESORIOS, REPUESTOS Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

INDICADOR: **64-0 CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE EMPRESAS**

ESTABLECIMIENTO:

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	AUTORADIADOR S.A	QUITO - ESTACION 1 DE 4 DE CALLE TIBERIO ESTEBANZANO 1001 - QUITO	ACTIVO

Establecimientos adicionales:

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
002	AUTORADIADOR S.A	QUITO - ESTACION 2 DE CALLE TIBERIO ESTEBANZANO 1001 - QUITO	ACTIVO
003	AUTORADIADOR S.A	QUITO - ESTACION 3 DE CALLE TIBERIO ESTEBANZANO 1001 - QUITO	ACTIVO



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50
- 51
- 52
- 53
- 54
- 55
- 56
- 57
- 58
- 59
- 60
- 61
- 62
- 63
- 64
- 65
- 66
- 67
- 68
- 69
- 70
- 71
- 72
- 73
- 74
- 75
- 76
- 77
- 78
- 79
- 80
- 81
- 82
- 83
- 84
- 85
- 86
- 87
- 88
- 89
- 90
- 91
- 92
- 93
- 94
- 95
- 96
- 97
- 98
- 99
- 100

SRi en línea

0001	CONTRATO - GARANTIA DE - LEONARDO - SANCHEZ - SANCHEZ	ASIENTO
0002	CONTRATO - GARANTIA DE - LEONARDO - SANCHEZ - SANCHEZ MIGUEL ALONSO SANCHEZ S. R. L. Y GABRIEL BORGES NAJARI	ASIENTO

1 10

Nuevo contrato



CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

Institucion:	SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	NO. CERTIFICACION	FECHA DE ELABORACIÓN
Unid. Ejecutora:		17	22 02 21
Unid. Desc:			
TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO		CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS	
CLASE DE REGISTRO	COM	CLASE DE GASTO	OGA

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONT O
01	00	000	001	530301	1701	002	0000	0000	Pasajes al Interior	\$50.00
01	00	000	001	530502	1701	002	0000	0000	Edificios- Locales y Residencias- Parqueaderos- Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)	\$50.00
01	00	000	001	530303	1701	002	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	\$5,265.97
01	00	000	001	530803	1701	002	0000	0000	Combustibles y Lubricantes	\$200.00
01	00	000	001	570102	1701	002	0000	0000	Tasas Generales- Impuestos- Contribuciones- Permisos- Licencias y Patentes	\$200.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										\$5,765.97
TOTAL										

SON: CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON 97/100 CENTAVOS

DESCRIPCION:

SE CERTIFICA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA GASTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES DE SERVICIOS AL INTERIOR PARA LOS SERVIDORES DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES QUE INCLUYE REEMBOLSO POR PARQUEADEROS, PASAJES AL INTERIOR, PEAJES Y COMBUSTIBLES, EN FUNCIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

DATOS APROBACIÓN

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO	 Firmado electrónicamente por: MARIA BELEN CHAVEZ ARBOLEDA	 Firmado electrónicamente por: LUIS RODRIGO VEINTIMILLA MIRANDA
FECHA: 22/02/2021	_____ Funcionario Responsable	_____ Director Financiero

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	577 SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración		No. CUR No. Original	
Unid. Desc:	0000	09	04	2021	215 215
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.	No. Expediente
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		SENADI-DGI-2021-0005-M	103
Clase de Registro:	COMPROMETIDO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:			
Comprobante	GASTOS	Numero Operación			0
Beneficiario:	1717184053	YANEZ VIVAS GALO PATRICIO			

AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530303	1701	002	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	154.18
TOTAL PRESUPUESTARIO										154.18
IVA										0.00
SUB - TOTAL										154.18
RETENCIONES IVA										0.00
TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO										0.00
TOTAL A PAGAR										154.18

SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON 18/100 CENTAVOS

DESCRIPCION: COMPROMISO.- Pago viáticos a favor de YANEZ VIVAS GALO PATRICIO por concepto de viaje a la ciudad de Guayaquil para efectuar inspecciones simultaneas dentro de Tutelas Administrativas No.2019-79586 y No.2020-39022.

DATOS APROBACIÓN

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO FECHA: 12/04/2021	 Firmado electrónicamente por: JULIO ALBERTO ROBALINO JACOME _____ Funcionario Responsable	 Firmado electrónicamente por: LUIS RODRIGO VEINTIMILLA MIRANDA _____ Director Financiero

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	577	SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	0000		Fecha Elaboración		No. CUR	No. Original
Unid. Desc:	0000		09	04	2021	215
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento	No.		No. Expediente	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS	SENADI-DGI-2021-0005-M		103	
Clase de Registro:	COMPROMETIDO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:				
Comprobante	GASTOS	Numero Operación				0
Beneficiario:	1717184053	YANEZ VIVAS GALO PATRICIO				

DEDUCCIONES

DATOS APROBACION		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO FECHA: 12/04/2021	 <hr/> Funcionario Responsable	 <hr/> Director Financiero

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	577 SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración		No. CUR No. Original	
Unid. Desc:	0000	012	04	2021	224 215
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.	No. Expediente
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		SENADI-DGI-2021-0005-M	103
Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS		
Banco:		Cuenta Monetaria:			
Comprobante	GASTOS	Numero Operación	0		
Beneficiario:	1717184053 YANEZ VIVAS GALO PATRICIO				

AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	M O N T O
01	00	000	001	530303	1701	002	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	154.18
TOTAL PRESUPUESTARIO										154.18
IVA										0.00
SUB - TOTAL										154.18
RETENCIONES IVA										0.00
TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO										0.00
TOTAL A PAGAR										154.18

SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON 18/100 CENTAVOS

DESCRIPCION: Devengado.- Pago viáticos a favor de YANEZ VIVAS GALO PATRICIO por concepto de viaje a la ciudad de Guayaquil para efectuar inspecciones simultaneas dentro de Tutelas Administrativas No.2019-79586 y No.2020-39022.

DATOS APROBACIÓN

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO FECHA: 12/04/2021	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> WILLIAM GUSTAVO ALMACHI VIRACUCHA _____ Funcionario Responsable	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> LUIS RODRIGO VEINTIMILLA MIRANDA _____ Director Financiero

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	577	SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc			
U. Ejecutora:	0000		Fecha Elaboración			No. CUR	No. Original
Unid. Desc:	0000		012	04	2021	224	215
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.		No. Expediente	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		SENADI-DGI-2021-0005-M		103	
Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV	
Banco:		Cuenta Monetaria:					
Comprobante	GASTOS	Numero Operación					0
Beneficiario:	1717184053	YANEZ VIVAS GALO PATRICIO					

DEDUCCIONES

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO		
FECHA: 12/04/2021	_____	_____
	Funcionario Responsable	Director Financiero



Ministerio de Finanzas
del Ecuador



COMPROBANTE DE PAGO

Ejercicio: 2021 Entidad: 577-0000-0000 SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
 No. CUR: 224 Tipo Registro: DEV
 Monto: 154,18
 IVA: 0,00
 Sub Total: 154,18
 Retenciones IVA: 0,00
 Deducción Presupuestaria: 0,00
 Total Líquido Pagar: 154,18

Estado: APROBADO

Descripción:

Devengado.- Pago viáticos a favor de YANEZ VIVAS GALO PATRICIO por concepto de viaje a la ciudad de Guayaquil para efectuar inspecciones simultaneas dentro de Tutelas Administrativas No.2019-79586 y No.2020-39022.

Cuenta Monetaria No.: 6092331800

Solicitud de Pago	Aprobado por Tesorería	Entregado al BCE
SI	SI	SI

Cta. Pagadora	Fuente	Descripción de la Fuente	F. Confirmado	Monto Confirmado	Monto Rechazado
1110006	2	RECURSOS FISCALES GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES	13/04/2021	154,18	0,00
Sub - Total				154,18	0,00

Retenciones					
NO PRESENTA RETENCIONES					0,00

Total Deducciones: 0,00

0,00

Deducciones Sin Factura

Código	Nombre	Monto
--------	--------	-------

Monto Líquido: 154,18